

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Circular núm. 355.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han presentado las cuentas municipales correspondientes al año próximo pasado, la acordado la Diputacion prevenir á los que se hallan en descubierto de este servicio, remitan aquellas á esta Secretaría á la mayor brevedad posible, sin dar lugar á nuevas reclamaciones. Burgos 31 de octubre de 1855.—E. P. Domingo Saavedra.—P. A. de S. E., Mariano de la Garza, Secretario.

Resumen general del padron de vecindario de esta provincia.

(Continuacion.)

Partido de Castrogeriz.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Número de almas.	PUEBLOS.	Número de vecinos.	Número de almas.
Arenillas de Riopisuerga	168	618	Hinestrosa	57	235
Barrio de Muño	31	117	Hontanas	54	160
Barrio de Sta. Maria del Manzano	42	160	Ibero del Castillo	75	357
Belmimbre	34	160	Iglesias	94	336
Cañizar de los Ajos	57	220	Yudego y Vilandiego	87	304
Castellanos de Castro	31	93	Los Balbases	291	1142
Castriño de Murcia	76	294	Manciles	38	120
Castriño Matajudíos	58	217	Melgar de Fernamental	486	1914
Castrogeriz	570	2308	Omillos de Sasamon	104	395
Citres del Paramo	37	117	Padilla de Abajo	104	496
Grijalba	57	205	Padilla de Arriba	116	501
			Palacios de Riopisuerga	38	149

Palazuelos junto á Pampliega	55	226	Villanueva de Argañó	56	182
Pampliega y Torrepadrierno	233	976	Villanueva de las Carretas	29	65
Pedrosa del Paramo	48	146	Villaquiran de la Puebla	55	144
Pedrosa del Principe	125	492	Villaquiran de los Infantes	43	304
Revilla Vallegera	94	371	Villasandino	238	872
Santiuste	16	65	Villasidro	39	200
Sasamon	203	907	Villasitos	108	495
Tamaron	43	170	Villaverde Mongina	75	225
Valtierra de Riopisuerga	23	79	Villazopeque	44	154
Vallegera	33	107	Villovea	75	300
Valles	90	362	Viznalo	31	86
Valderriviro	55	204			
Villanueva de Arriba	36	134		4513	1736

Partido de Lerma.

Abellanosa de Muño y Granjas de Pinedillo y Torrecitores	48	139	Paucedura	65	220
Bahabon	48	223	Quintanilla de Agua y Bascones	67	210
Briogos	14	54	Quintanilla del Coco	40	162
Cabañas de Esgueba	42	160	Quintanilla la Mata	79	324
Castiño Solarana	36	106	Rabé de los Escuderos	43	43
Castrocentza	18	76	Retuerta	159	600
Cebacos	31	98	Revera	15	7
Ciadorcha	81	240	Revilla Cabriada	31	210
Cilleruelo de Abajo	61	236	Royales del Agua	39	160
Cilleruelo de Arriba	42	150	Rozuela y su granja de Veguecilla	80	310
Ciruelos de Cervera	35	115	Santa Cecilia	43	325
Cobarrubias	218	1200	Santa Maria del Campo y Granja de Onteruela	298	1198
Cogollos	70	243	Santa Maria de Mercedillo	32	124
Cuevas de S. Clemente	44	142	Santa Inés	61	122
Fuentoso y Gumar	36	128	Santivañez de Esgueva	41	170
Iglesia Rubia	42	250	Santivañez del Val y Barriosuso	40	173
Lerma y Santilón	243	987	Solarana	45	120
Madrigal del Monte	42	150	Tejada	36	122
Madrigalejo	22	93	Tordomar	92	394
Mahamud	149	616	Tordueles	35	149
Mazariegos	12	29	Tornadajo	16	43
Mazuela	52	181	Tórcoles	180	807
Mecerreyes	92	244	Torrecilla del Monte	40	150
Mo tuenga	36	76	Torrepadre, Ontoria y Retortillo	56	193
Nebreda	39	133	Torresandino	107	477
Omillos de Muño	32	130	Uña	13	71
Paulos del Agua	22	80	Valdorros	33	105
Peral de Arlanza y Piniña	86	351			
Pineda Trasmonte	37	157			
Pinilla Trasmonte	160	760			
Presencio	138	678			

Villafuella	84	360	Villangomez y Gran-		
Villabuentes	56	200	jas de Basconcellos		
Villahoz	210	1008	y Quintanilleja	36	109
Villaverde del Monte			Viloviado	15	46
y Granja de Villa-			Zael	83	350
lizan	23	100			
Villalmanzo	182	804			
Villamayor de los					
Montes	104	118			
				4569	18702

(Se continuará.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Las disposiciones de la ley de la Contribucion industrial y de Comercio, que con las modificaciones expresadas en el Real decreto de 20 de octubre de 1852 inserto en el Boletín oficial núm. 122 de 13 de octubre último, deben observarse para la formacion de las matrículas que han de regir desde 1.º de enero de 1853, son las que siguen:

Artículo 1.º La contribucion que con el nombre de Subsidio industrial y comercio se establecio por la ley de 23 de mayo de 1845, se exigirá con arreglo á las condiciones siguientes:

Art. 2.º Está sujeto al pago de esta contribucion todo español ó extranjero que ejerza en la Península ó Islas adyacentes cualquiera industria, comercio, profesion, arte ó oficio no comprendido en las exenciones que se espresarán mas adelante.

Art. 3.º La contribucion industrial se compone de cuotas establecidas sobre la base de poblacion; y atendidas las ventajas particulares de algunas de estas para las industrias y profesiones comprendidas en la tarifa adjunta con el número 1.º; y en general sin consideracion á la poblacion, para las comprendidas en las tarifas tambien adjuntas, números 2.º y 3.º

Estas cuotas podrán ser recargadas con cantidades adicionales para atender á gastos generales, provinciales ó locales de interés comun.

Los gastos propios de los Tribunales y Juntas especiales de comercio, serán costeados por los individuos de las clases comerciales comprendidas en las matrículas de los distritos de la jurisdiccion de los primeros, formándose presupuesto de su importe, y distribuyéndose este proporcionalmente por medio de recargo sobre la cuota de dichos individuos, previa la aprobacion del Gobierno.

Sobre las cuotas de esta contribucion se podrá exigir hasta el 6 por 100 para cubrir los gastos de formacion de matrículas y cobranza. La diferencia que debe haber entre el premio de cobranza señalado á los recaudadores y el en que los mismos contraten este servicio, se exigirá de menos á los contribuyentes.

Art. 4.º Se declaran exentos de esta contribucion los individuos comprendidos en la Tabla adjunta con el número 4.

Art. 5.º Las industrias, comercio, profesiones, artes ó oficios no comprendidos en las Tarifas ni en la Tabla de exenciones, pagarán el derecho que por analogia con otras industrias ó profesiones les corresponda.

Esta determinacion se tomará provisionalmente por el Gobernador en cada provincia, oido el dictámen de tres ó

cinco individuos de las profesiones análogas, y el del Administrador de la contribucion.

La resolucion definitiva corresponde al Gobierno, mientras no sean estas clasificaciones comprendidas en una ley.

Art. 6.º La clasificacion de poblaciones se hará desde luego por el último censo formado, tomando como base de su vecindario la poblacion del casco del pueblo y la que se encuentre diseminada dentro del término municipal, á menor distancia de dos mil varas castellanas, contadas desde la última casa del mismo casco del pueblo por el camino ó senda practicable mas corta.

Los establecimientos situados á mayor distancia de dos mil varas del pueblo solo estarán sujetos al derecho mínimo fijado á las respectivas clases en aquellas que tengan de quinientos vecinos para abajo.

Las clasificaciones podrán rectificarse á instancia de la administracion ó de los pueblos, ejecutándose las operaciones por agentes de la misma, con asistencia de los individuos del Ayuntamiento que estos elijan, y sus resultados serán sometidos á la aprobacion del Gobierno.

En el caso de que la rectificacion haga subir á un pueblo de una clase inferior á otra superior, el aumento de derecho se exigirá desde 1.º del año inmediato al en que se haya hecho por el Gobierno la correspondiente declaracion, si esta hubiere tenido lugar antes de 1.º de noviembre.

Si la declaracion es posterior, el aumento del derecho se exigirá, no desde 1.º de enero del año mas próximo, sino del siguiente.

Este mismo orden se observará, para la baja del derecho, cuando los pueblos hayan de descender de clase.

(Continuá.)

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

Circular núm. 356.

Con la competente autorizacion de la Direccion general de Bienes Nacionales y por acuerdo de la Junta Provincial de ventas, se venderán en pública subasta el dia 13 del corriente, á la hora de las 12, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, y en las salas consistoriales de sus capitalidades de partido, los granos recaudados por esta comision principal y por sus subalternas. Habiendo de enagenarse las existencias que resulten de la recaudacion hecha hasta el dia 9 de este mes inclusive, no pueden fijarse las cantidades, pero se espresarán al público despues de citado dia, y respectivamente en esta principal, y en las subalternas. Serán dobles las subastas, y se verificarán en esta capital y en las correspondientes de los partidos, sirviendo de tipos los precios corrientes que se marcarán en testimonios expedidos por los Ayuntamientos respectivos de las citadas capitales. Los dobles remates se adjudicarán á quien dé la mayor cantidad, y en caso de empate, decidirá la suerte. Los granos

existentes en esta comision principal habrán de pagarse en la misma dentro del término de tercero día, y se sacarán de los almacenes en el de 8. Los que compren los de las subalternas habrán de pagarlos y sacarlos de las paneras en el término de citados 8 días, y el pago tambien en esta comision principal. Se hallarán de manifiesto al tiempo del remate en esta capital, las muestras de los granos que se vendan en los partidos.

Burgos noviembre 2 de 1855.—Francisco Arquiga.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Inocencio Ruiz Capillas, juez de 1.ª instancia de esta Villa de Belorado y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía Colativa que en la Parroquial de Balgañon, fundó D. Dionisio Lopez de la Humberia, con poder de su hermano D. José Lopez de la Humberia, vacante en la actualidad por muerte del presbítero D. Felipe Rubio, para que dentro de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno de Madrid, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el que vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Belorado octubre 29 de 1855.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eugenio Izquierdo Rioja.

D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que á petición de los testamentarios del difunto D. Juan Dominguez de la Torre, vecino que fué de esta ciudad, y de acuerdo con los herederos mayores de edad, y curador ad litem de los que son menores, se venderá en pública subasta el día 28 de noviembre próximo, y hora de las 12 de su mañana en la Audiencia de este juzgado, una Fábrica de papel en uso corriente, radicante en jurisdiccion del pueblo de Ibeas de Juarros sobre el rio Arlanzón, distante dos leguas de esta dicha ciudad; que consta de la casa Fábrica con las dependencias necesarias: una huerta cercada de piedra y adobe de tres fanegas de primera calidad, regada, con arboles frutales, y una tierra en las inmediaciones de la misma con varios chopos, tasada en ciento veinte mil rs. vu. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán concurrir el espresado día y hora que se rematará en el mejor postor.

Dado en Burgos á 27 de octubre de 1855.—Manuel Criado Ferrer.—Por mandado de su Señoría, Manuel Arnaiz.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BURGOS.

El día 20 del próximo mes de diciembre darán principio en el salon de la Escuela Normal los ejercicios de oposicion á la escuela de Miranda, cuya dotacion consiste en 3300 rs. anuales, satisfechos de fondos municipales, 400 rs. por alquileres de la casa, y retribucionse manal de un cuarso cada niño con aplicacion al gasto de plumas y otros objetos de la enseñanza. Los aspirantes presentarán en la

Secretaría de esta Comision y antes del día 11 de dicho mes la partida bautismal, testimonio del título y certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, conforme á lo prevenido en el art. 21 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847. Burgos 29 de octubre de 1855.—P. A. de la C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuacion se espresan:

La de Villayuda, dotada con 30 fanegas de trigo.

La de Susinos, con mil rs. en metálico.

La de Redecilla del Campo, con 500 rs., retribuciones de los niños, y además 7 fanegas de trigo por dar cuerda al relój y toque de campanas.

La de Fresneña, con 600 rs. en metálico.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirigirán sus solicitudes, francas y documentadas, á la Secretaría de la Comision superior antes del día once del próximo mes de diciembre.—P. A. de la C. P., Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castrojeriz.

Se halla vacante la Cátedra de Latinidad de esta Villa, por haber sido nombrado el que la obtenia Catedrático del Instituto de Vitoria, su dotacion 1500 rs., pagados por el Ayuntamiento, casa para habitar y libre de toda contribucion, retribuyendo además los alumnos lo que se arreglen con el preceptor. Castrojeriz 31 de octubre de 1855. El Alcalde, Licenciado Pablo de Vega.—P. A. del A., Lorenzo Pinedo, Secretario.

Administracion general de Loterías de la provincia de Burgos.

Lista de los 29 premios mayores del sorteo de la lotería moderna verificado en Madrid el día 25 del actual.

Números.	ps. fs.	Números.	ps. fs.
29392	30000	21658	500
17034	8000	11605	500
1278	4000	28804	400
28623	2000	8549	400
6326	1000	27387	400
26169	1000	18673	400
23162	1000	18395	400
779	500	7595	400
14973	500	16318	400
28351	500	9286	400
18374	500	11980	400
2477	500	26838	400
11366	500	6243	400
24159	500	28938	400
27242	500		

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 200, 100, 50 y 40 pesos fs. cada uno se hallarán de manifiesto en las Administraciones principales y subalternas de Loterías de la provincia, y en las mismas se satisfarán inmediatamente las ganancias que correspondan á los billetes que cada uno haya espendido.

El siguiente sorteo se celebrará el día 10 del noviembre

bajo el fondo de 180,000 ps. fs. valor de 13000 billetes á 10 duros cada uno, subdivididos en octabos á 25 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 650 premios, 135000 ps. fs. en la forma siguiente.

1 de 35000 ps. fs. 1 de 12000 id. 1 de 8000 id. 1 de 4000 id. 3 de 1000 id. 8 de 500 id. 10 de 400 id. 25 de 200 id. 600 de 100 id. 100.

Burgos 30 de octubre de 1855. —El Administrador general, Juan José Fernandez Arroyo.

Administracion general de Loterías de la provincia de Burgos.

Noticia de los cinco extractos de la Lotería primitiva sorteados en Madrid el dia 29 del actual.

Primer extracto	88
Segundo id.	61
Tercero id.	14
Cuarto id.	2
Quinto id.	79

La siguiente extraccion se verificará el dia 19 de noviembre, y para ella se despacharán en la Administracion principal de Burgos, pagarés de 12 cuartos, de 2 y 4 rs.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los jugadores de la provincia. Burgos 30 de octubre de 1855. —El Administrador general, Juan José Fernandez Arroyo.

ANUNCIOS.

LA SINTÁXIS LATINA ELEGANTE,

Manual de la Composicion Latina, libro clásico para complemento y perfeccion de la Gramática, acomodado a todos los métodos de enseñanza.

POR DON PASCUAL POLO.

Prospecto.

Este libro es un sucinto pero completo código de las elegancias de la lengua latina, donde estan explicadas con claridad, precision y pureza todas las reglas y preceptos para escribir con propiedad tan delicado como interesante idioma, y todo por medio de bellisimos ejemplos tomados de los principales escritores latinos, tanto de los autores como de los poetas e historiadores, y de tal modo escogidas que pudiera decirse que forman una coleccion de sentencias ó consejos de la mas pura moralidad, con lo cual lleva de la mano, digámo lo así, al conocimiento exacto del precioso idioma de los romanos, y al mismo tiempo que facilita la inteligencia de los pasajes mas sublimes hace conocer perfectamente la indole de esta hermosa lengua y su delicadeza, e insensiblemente inspira el gusto de la buena latinidad.

Se halla de venta, a 10 rs. vn., en Burgos, en la Imprenta y Libreria del mismo editor, calle de la Paloma, núm. 34.

En la Librería de RODRIGUEZ, PASAJE DE LA FLORA N.º 1.º se suscribe á un magnífico repertorio de obras escogidas, y se halla de venta un abundante surtido de papel para escribir de las mejores fabricas del reino y estraangeras. Sobres para cartas por mayor y menor de todas clases y tamaños. Libros en blanco y rayados, libros mayores con DEBE y HABER, cuentas corrientes, copiadores, libretas é índices; y acaba de recibir papel para habitaciones muy bonito y á precios muy arreglados.

VENTA DE VARIAS FINCAS.

En los pueblos que abajo se espresan se venden varias fincas procedentes de la parte libre de un vínculo; los que gusten in-

teresarse en dicha compra pueden pasarse á casa de Mateo de la Morena, calle de la Paloma, núm. 20, el que dará las noticias convenientes, admitiendo proposiciones á las fincas de cada pueblo por separado.

- Burgos.
- Los Tremellos.
- Marmellar de Abajo.
- Busto.
- Isar.
- Palacios.
- Pedrosa del Páramo.
- Celada de la Torre.
- Quintanaortuño.
- Robledo de Temiño.

- Renuncio.
- Santivañez.
- Tobes.
- Tardajos.
- Santa Olalla.
- Villagutierrez.
- Vilviestre.
- Villalvilla junto á Burgos.
- Villanueva Rio Ubierna.
- Villaverde.

En la Imprenta del Boletin se venden impresos para la formacion de las cuentas municipales con arreglo á los modelos que se insertan; id. para la formacion de los presupuestos, la ley de 3 de febrero de 1823, relaciones de suministros, recibos de contribucion, y cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos.

Alto horno, Fundicion y Forjas de la NUMANTINA de Vinuesa provincia de Soria.

Este establecimiento fabrica hierros dulces y colados de excelente calidad. Los encargos que se le cometan deberán ir acompañados de los correspondientes modelos ó planos formados al metro á fin de que el desempeño sea con la mayor perfeccion.

Los precios serán convencionales segun la importancia y forma de los pedidos y en ambos casos lo mas módico posible.

Los encargos se dirijan en Soria, á los señores Lafasa y Remon en Madrid, á D. Juan Salvador Herrando, calle de Capellanes, núm. 1.º y en Zaragoza á D. Mariano La Ripa.

En la librería de Hervias, plaza Mayor, núm. 9, se suscribe á los periódicos políticos y literarios que á continuacion se espresan.

	Reales trimestres.	Reales trimestres
El Clamor Público	60	Tribunales, de Administracion de Instruccion pública, de Economia política, ó notariado y estadística criminal. 16
El Parlamento	60	El Bien público 60
El Tribuno	30	El Miliciano Nacional 15
El Iris de España	60	La Revolucion de julio. 7 1/2
La Nacion	60	Las Novedades, edicion grande. 40
El Diario Español	60	Id. pequeña. 20
La España	60	Correo de la moda con un figurin 21
Las Novedades, edicion grande. 40		Con dos 30
Id. pequeña. 20		Boletin de modas para caballero con un figurin. 12
La Iberia	34	El Faro Nacional 60
La Epoca	50	Con figurin de marca doble. . 16
El Faro Nacional	60	El Imparcial Telegrafico. 34
El Imparcial Telegrafico.	34	La Ilustracion, 60 rs. al año, 40 al trimestre.
El Occidente	46	El Occidente 46
Las Cortes	42	El Semanario Pintoresco, 48 rs. al año.
El Sur	50	El Sur 50
El Leon Español.	30	El Museo de las Familias, 36 rs. al año.
El Correo Universal.	27	El Museo de las Familias, 36 rs. al año.
La Soberania	34	El Siglo Médico 13 rs. trimestre.
La Justicia revista de Jurisprudencia, de Legislacion, de		El Heraldo Médico, 24 rs. trimestre.

Los Reyes Catolicos, por G. Prescott, se ha comenzado á publicar y constará de 20 entregas 1 1/2 rs., con hermosos grabados. La edicion que se conoce de ella cuesta 160 rs.

Memorias de Ultratumba, por Chateaubrian. Se ha repartido la primera entrega; costará de treinta con grabados. Las ediciones anteriores han costado cuatro veces mas que la que se anuncia.

En la misma casa se hallará un abundante surtido de papeles pintados para habitaciones del mejor gusto á precios muy arreglados.

Imp. de CARINENA Y JIMENEZ.